



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00008-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.216

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 31 de enero de 2023, se inadmitió la demanda que para proceso EJECUTIVO instauró la señora Jaqueline Rendón Salcedo y en contra de la señora Paola Andrea Castañeda Zapata, concediéndose el término legal para subsanarla.

Sin embargo, pese haberse presentado escrito buscando subsanar las falencias advertidas no se hizo en debida forma, pues no se cumplió con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. ya que omitió indicar los domicilios de demandante y demandado, informando el lugar de notificaciones, desconociendo que domicilio y lugar de notificaciones son informaciones que cumplen funciones procesales diferentes y que pueden o no coincidir, tal como lo ha dejado claro la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto SC- 3762016 (11001020300020150254700) de enero 29 de 2016, en que fue ponente el Magistrado Ariel Salazar, que dijo: *“No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal”*.

Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso ejecutivo instauró la señora Jaqueline Rendón Salcedo contra la señora Paola Andrea Castañeda Zapata.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bebb7cf1685ca03aab0cc9193679791beef662217bf27abbc82884fd7658d05**

Documento generado en 17/02/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>